

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE GEÓGRAFOS DE ESPAÑA

PREÁMBULO

Se entiende por Deontología, a los efectos de este Código, el conjunto de principios y normas éticas que deben amparar y orientar la conducta profesional de los geógrafos, al objeto de regular y mejorar la calidad del trabajo que ofrecen a la sociedad.

La acción de los geógrafos está estrechamente relacionada con el ejercicio socialmente responsable de una profesión que tiene incidencia directa sobre el desarrollo, presente y futuro, del espacio común de los ciudadanos y, por lo tanto, sobre la evolución de su calidad de vida individual y de la comunidad.

Corresponde al Colegio de Geógrafos el establecimiento del marco deontológico en el que ha de ejercerse la profesión de geógrafo, cumpliendo con ello con una función trascendental colegial, tanto en el orden interno, como, fundamentalmente, en el social.

Este Código Deontológico de la profesión, que entrará en vigor en el momento en que se apruebe en la Asamblea General del Colegio de Geógrafos, con sujeción a las leyes, será de público conocimiento y accesible por vía electrónica a través de la página web del Colegio.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del presente Código es el territorio español y afecta a los geógrafos que en este territorio ejercen la profesión, así como a las sociedades profesionales constituidas por geógrafos.
- 2. A los efectos de este Código se entiende por geógrafo todas las personas colegiadas incorporadas al Colegio de Geógrafos de España.

Artículo 2. Obligaciones Deontológicas.

- 1. El geógrafo está obligado a conocer, cumplir y respetar los principios y las normas deontológicas establecidas en los Estatutos del Colegio de Geógrafos y en el presente Código Deontológico.
- 2. La vulneración de los preceptos de este Código constituirá infracción en los deberes profesionales o colegiales en los términos previstos en el artículo 4.4.a, previa determinación de la responsabilidad del colegiado de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.

Artículo 3. Principios Deontológicos.

Este Código se fundamenta en los siguientes principios deontológicos, de obligado cumplimiento para todas las personas colegiadas:

- a) *Principio de legalidad*. Los geógrafos, en el ejercicio de sus actividades profesionales, velarán siempre por el cumplimiento de la Constitución, de las leyes y las normas vigentes y los principios éticos establecidos en este Código.
- b) *Principio de responsabilidad social*. Los geógrafos, como profesionales del territorio, velarán para que el resultado de sus actividades profesionales se



comprometa y se identifique con las necesidades de la sociedad o de los colectivos a los que van dirigidas.

- c) Principio de justicia social. Los geógrafos profesionales, en el ejercicio de su profesión, deben promover el cumplimiento de los valores del principio de justicia social, fomentando la distribución equitativa de los recursos, de las infraestructuras y los servicios al objeto de dar respuesta a las necesidades básicas de la población y de mejorar su calidad de vida.
- d) *Principio de justicia territorial*. Los geógrafos, como profesionales del territorio y al servicio de la sociedad, promoverán una gestión equilibrada del territorio.
- e) Principio de profesionalidad. Los geógrafos profesionales aplicarán sus conocimientos y su experiencia para alcanzar la máxima calidad, eficacia y diligencia en el ejercicio de su profesión. Al objeto de garantizar el principio de profesionalidad, los geógrafos se esforzarán en la actualización y mejora de los conocimientos, de la técnica, la tecnología y de la legislación necesaria para el desarrollo de la profesión.
- f) Principio de independencia. El ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, intelectual y moral, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo de su trabajo y en el servicio a la comunidad. Los geógrafos no aceptarán nunca contratos profesionales bajo ninguna circunstancia o condición que comprometan su independencia de juicio respecto a su trabajo y al desarrollo de la profesión.
- g) *Principio de honestidad*. Los geógrafos deben llevar a cabo sus actividades profesionales y percibir, si se da el caso, unos honorarios por ello, con una conducta cívica digna y honesta hacia la sociedad, organismos públicos, clientes, otros geógrafos profesionales y otros profesionales.
- h) *Principio de fiabilidad*. El contenido de los trabajos derivados de la actividad profesional de los geógrafos debe ser riguroso, contrastado y debe respetar los derechos de autor de otros profesionales.
- i) *Principio de confidencialidad*. La información que se reciba, recoja o se genere por la realización de las actividades profesionales de los geógrafos es confidencial. No se utilizará o distribuirá la información obtenida en el transcurso de sus actuaciones profesionales en beneficio propio o de terceros, salvo consentimiento explícito del cliente o empleador o de supuesto de exención prevista legalmente.
- j) *Principio de abstención*. Los geógrafos se abstendrán en el caso de encontrarse ante un conflicto de intereses en el ejercicio de su profesión. Rechazarán cualquier tipo de práctica contraria al ejercicio honesto de la profesión y, en especial, evitarán cualquier práctica de la corrupción y el tráfico de influencias y privilegios.
- k) Se acepta e incluye la *Declaración Internacional de Geoética*, en las buenas prácticas de los profesionales geógrafos, basada en los principios de: cautela, sostenibilidad, seguridad humana y geoconservación.

Artículo 4. Régimen deontológico y disciplinario.

- 1. Será de aplicación lo previsto en el Capítulo VII de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.
- 2. Las sanciones a aplicar serán las cantidades en euros indicadas en el articulado correspondiente de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, o el perjuicio económico equivalente que la infracción haya provocado.



- 3. La tramitación de expedientes se realizará conforme a los plazos establecidos en el articulado correspondiente de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, a los que se añaden los siguientes:
 - a) El Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en el plazo máximo de noventa días naturales.
 - b) El Instructor formulará una propuesta de resolución en el plazo máximo de treinta días naturales desde que reciba el pliego de descargos.
 - c) Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor dará cuenta de su actuación y remitirá la propuesta de resolución, en el plazo máximo de quince días naturales en el modo y forma indicado en el articulado de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

Artículo 5. Modificación del Código Deontológico.

Se entiende que la deontología no es concepto estático y que puede evolucionar en función de la transformación de la realidad y del pensamiento social y político. Consecuentemente, este Código estará sometido a modificaciones en función de aquellos cambios. Las modificaciones se introducirán sometidas a aprobación en Asamblea General del Colegio de Geógrafos.